



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No.1204
Proceso : Ejecutivo
Demandante : José Adriano Rangel Borja
Demandado : Nora Elena Tamayo Sierra
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00057-00

La Unión Valle, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado vía electrónica, por la apoderada judicial de la parte actora en este proceso; mediante el cual solicita requerir al pagador de la Institución Educativa Simón Bolívar de La Union Valle, donde labora actualmente la demandada, a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 928 del 22 de agosto del año 2022 expedido por este despacho, esto es; respecto a la medida previa decretada en este asunto por cuanto a la fecha solo se han realizado dos descuentos.

Procede el despacho a revisar el expediente encontrando que si bien le asiste razón a la peticionaria en cuanto a que no se han realizado los descuentos, no es menos cierto que el embargo de salario de la demandada fue decretado al pagador de la Institución Educativa Argemiro Escobar Cardona y no a la Institución Educativa Simón Bolívar, como lo refiere la apoderada en el escrito allegado, no obstante se accederá a lo solicitado y se requerirá al pagador de la Institución Educativa Argemiro Escobar Cardona.

Por otro lado, se evidencia el oficio 529 emanado por este mismo Despacho Judicial donde se informan consumados el embargo de remanentes dentro de proceso 2023-00160, por lo cual se pondrá en conocimiento el mismo.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Requerir al pagador de la Institución Educativa Argemiro Escobar Cardona de La Union Valle, donde labora actualmente la demandada Nora Elena Tamayo, identificada con cedula de ciudadanía No.66.750.824, a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 928 del 22 de agosto del año 2022 expedido por este despacho, en el que se indicó:

“**Segundo:** Cancelar la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que la demandada Nora Elena Tamayo Sierra Identificada con la cedula de ciudadanía número 66.750.824 devenga como docente de la institución educativa Argemiro Escobar Cardona sede educativa Edelmira Ramírez del Municipio de la Union Valle informado mediante oficio No 155 del 28 de enero de 2015, con la **advertencia** de que el mismo continua por cuenta del proceso ejecutivo propuesto por **José Adriano Rangel Borja**, contra **Nora Elena Tamayo Sierra**, radicado bajo el número : **76-400-40-89-001-2022-00057-00**, en virtud de embargo de remanentes informado mediante oficio 207 del 25 de marzo de 2022 proveniente de este mismo despacho”

Lo anterior so pena de las sanciones a que hubiere lugar, con ocasión al desconocimiento por parte del funcionario encargado de atender la orden aquí impartida.

Segundo: se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines que estime pertinentes el oficio No. 529 del 18 de mayo de 2023, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle del Cauca, mediante del cual se informa que declara consumado el embargo de remanentes. [005Oficio529Proveniente2022-00057.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955ac52f978d3cd6fa718f8dab10dc0a7d4af28dbd6592c327aafbcddac7b16f**

Documento generado en 18/05/2023 04:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>